

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	00299
Radicado	2020-00065
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa del Educador Putumayense "COACEP LTDA"
Demandado (s)	Ana María Burbano Mora - Evelio Burbano Mora

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

- 1- De acuerdo a lo estatuido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., refiera el correo electrónico de una de las personas que conforman la parte demandada.
- 2- Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto y aportando las copias de ley.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS
HOY 27 DE FEBRERO DE 2020
 GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte
(2020)

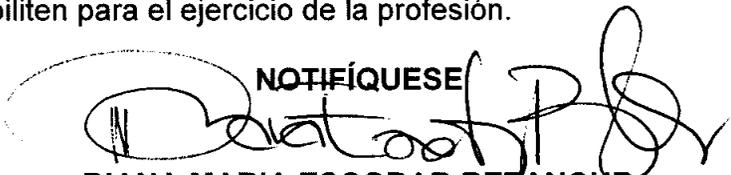
Auto Interlocutorio No.	00213
Radicado	2020-00064
Proceso	Servidumbre
Demandante (s)	Jairo Rosmiro Barrera Sánchez
Demandado (s)	Ángela María Hidalgo Castro – Diana Carolina Hidalgo Castro

JAIRO ROSMIRO BARRERA SÁNCHEZ, por conducto de apoderado judicial, instaura demanda de servidumbre en contra de **ÁNGELA MARÍA HIDALGO CASTRO** y **DIANA CAROLINA HIDALGO CASTRO** como propietarias del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 440 - 63461.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos mínimos exigidos por el Art. 82 y 376 del Código General del Proceso, además que este despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, por la naturaleza de la demanda, la cuantía y el lugar de ubicación del inmueble, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa, RESUELVE:

1. **ADMITIR** a trámite la demanda de la referencia.
2. **NOTIFICAR** el presente auto de manera personal a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C. G. P., a fin de que ejerza su derecho a la defensa.
3. **IMPRIMIRLE** a esta demanda el procedimiento correspondiente al verbal sumario, teniendo en cuenta las disposiciones especiales contenidas en el artículo 376 *ibídem*.
4. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 440 – 63461 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Mocoa. Líbrese el oficio por secretaría.
5. Tener a los abogados Gustavo Valencia Osorio, identificado con C.C. No 79.955.059 y portador de la T.P. No. 130.403 del C. S. de la J. como apoderado sustituto del abogado Alberto Antonio Valencia Castaño, identificado con C.C. No. 4.418.325 y T.P. No. 325.996 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, los apoderados cuentan con su registro vigente y no presentan sanciones que los inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL

Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 27 DE FEBRERO DE 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte
(2020)

Auto Interlocutorio No.	00222
Radicado	2020-00046
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Luceny Ramírez Buitrago y Martha Elena Pérez Ramírez

Decretar el embargo del remanente que por cualquier causa se llegara a desembargar dentro del proceso con radicado No. 2020-00047, que se tramita en el *Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa – Putumayo*, en el cual figura como demandada la señora *Luceny Ramírez Buitrago*

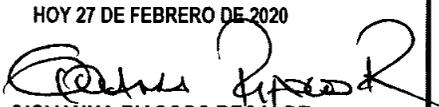
En cualquier caso, se limita la medida a *quince millones de pesos (\$15.000.000)*.

Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS HOY 27 DE FEBRERO DE 2020  GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado en secretaria de la actualización de la liquidación de crédito Sirvase proveer.


GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	297
Radicado	2015-00030
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Olfa Oliveros Olaya
Demandado (s)	Amparo Velasco Rengifo

Mocoa, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (**\$8.218.994,56**) se le imparte su aprobación una vez verificada en secretaria, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	00310
Radicado.	2019-00071
Proceso No.	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo -COOTEP LTDA-
Demandado (s)	Jaime Adalberto Cuesvas Muñoz

Previo a tener como apoderada judicial de la entidad demandante a la abogada *Flor Abihail Vallejo García*, identificada con C.C. No 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C. S. de la J., se le requiere para que aporte actualizado el certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo -COOTEP LTDA.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

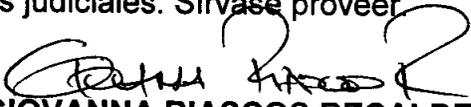
RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS HOY 27 DE FEBRERO DE 2020 GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).- En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que debido a un error en la actualización de liquidación de crédito, presentada por la apoderada de la parte ejecutante en relación al abono efectuado mediante títulos judiciales. Sírvase proveer.


GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA - PUTUMAYO

Auto Sustanciación No.	284
Radicado	2016-00105
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante (s)	Fredy Alexander Cerón
Demandado (s)	Ivonne Marcela Muñoz – Oscar Iván Delgado Renza

Mocoa, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Del informe secretarial que precede y examinada la actualización de la liquidación de crédito en el proceso de la referencia realizado por secretaría, se debe acotar que efectivamente existen inconsistencias en el momento de aplicar el abono mediante títulos judiciales, por cuanto cambia el valor total de la liquidación, incrementado sin razón alguna. Es preciso aclarar que los abonos realizados se deben imputar a los intereses generados, conservando el capital, según lo preceptuado en el Art. 1653 del C.C.

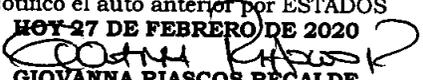
Bajo tal entendido se deberá corregir tal falencia, y se procederá por secretaría a realizar la liquidación de crédito teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, APROBANDO las que se realiza por esta Judicatura, por el valor de SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y UN PESOS (**\$76.386.041**). De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SESICIENTOS PESOS (**\$2.598.600**), una vez verificadas en secretaría según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa

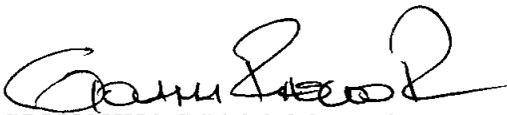
Notifico el auto anterior por ESTADOS
HOY 27 DE FEBRERO DE 2020

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

LIQUID. COSTAS PROCESO EJECUTIVO 2016-00105-00

COSTAS PROCESALES

Agencias en derecho	ACUERDO 1887 DE 2003 C.S.J.	\$ 2.590.000,00
Poliza Judicial		\$ 0,00
Honorarios del secuestre		\$ 0,00
Gastos de registro		\$ 0,00
Gastos de notificación		\$ 8.600,00
Emplazamiento		\$ 0,00
Publicaciones para Remate		\$ 0,00
Honorarios del perito		\$ 0,00
Curador		\$ 0,00
Avaluo		\$ 0,00
Publicaciones		\$ 0,00
Total Costas		<u>\$ 2.598.600,00</u>

Mocoa, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).



GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

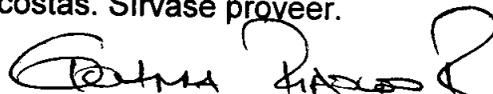
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado en secretaria de la actualización de la liquidación de crédito y costas. Sírvase proveer.


GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	296
Radicado	2015-00314
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito -COOLAC LTDA-
Demandado (s)	Jhonatan Edwar Labrada Rosero – William Hugo Taicuz

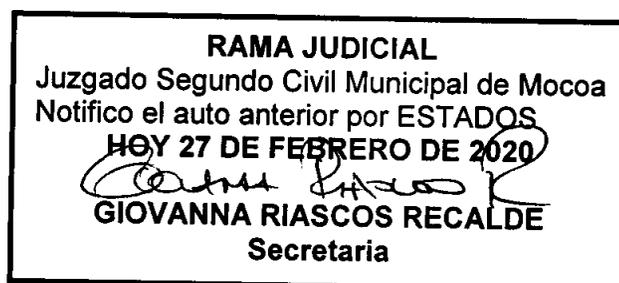
Mocoa, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$4.366.139,62) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$389.300), una vez verificadas en secretaria, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art. 366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ



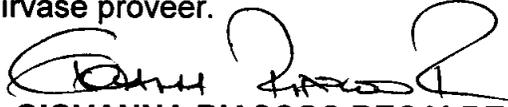
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado en secretaria de la actualización de la liquidación de crédito Sírvase proveer.


GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	298
Radicado	2013-00317
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Olfa Oliveros Olaya
Demandado (s)	Patricia Janeth Liñeiro Chicunque

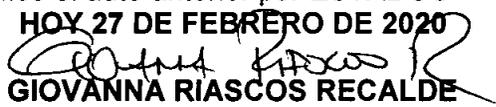
Mocoa, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020). -

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS (**\$1.819.476,70**) se le imparte su aprobación, una vez verificada en secretaria, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS
HOY 27 DE FEBRERO DE 2020

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado en secretaria de la actualización de la liquidación de crédito Sírvase proveer.


GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

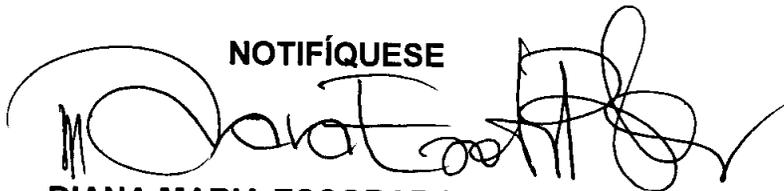
Auto sustanciación No.	295
Radicado	2016-00368
Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante (s)	Olfa Oliveros Olaya
Demandado (s)	Javier Soto Rubiano

Mocoa, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020). -

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (**\$15.968.252,42**) se le imparte su aprobación y una vez verificada en secretaria, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS
HOY 27 DE FEBRERO DE 2020

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

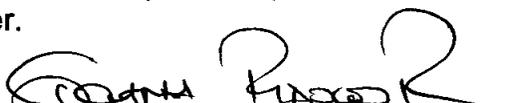
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).- En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que debido a un error en la liquidación de crédito, presentada por la parte ejecutante en relación a que no aplica el abono realizado mediante título judicial. Sírvase proveer.


GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA - PUTUMAYO

Auto Sustanciación No.	0296
Radicado	2010-00036-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Olfa Oliveros Olaya
Demandado (s)	Mario Gaviria

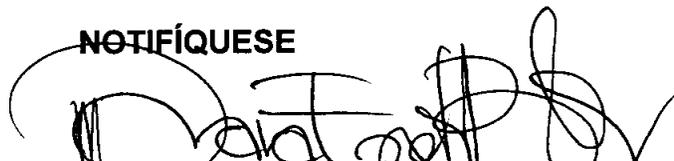
Mocoa, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

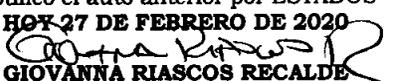
Del informe secretarial que precede y examinada la actualización de la liquidación de crédito en el proceso de la referencia realizado por secretaría, se debe acotar que efectivamente existen inconsistencias en relación a que la petente no aplica el abono realizado mediante título judicial No.479030000116037, razón por la cual se incrementa el valor liquidado

Bajo tal entendido se deberá corregir tal falencia, y se procederá por secretaría a realizar la liquidación de crédito teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, APROBANDO la que se realiza por esta Judicatura, por el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$238.650).

Una vez ejecutoriado el presente auto procédase al pago de los títulos judiciales que estén a disposición de este despacho.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS
HOY 27 DE FEBRERO DE 2020

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 1 del Art.446 del CGP.

Por Ley y definición matemática las tasas efectivas anuales (que son las que emite la Superfinanciera periódicamente), deben reducirse a tasas nominales mensuales, sin incurrir en el error de dividir la tasa efectiva anual entre 12, para encontrar la nominal mensual, para mayor claridad vease: Concepto -2006022407- de 2006 de la Superfinanciera

PROCESO EJECUTIVO No.
CAPITAL

\$ 242.290,00

INTERESES MORATORIO

PERIODO	TOTAL DIAS	RESOLUCION No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES CORRIENTE CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
04/05/2017 al 30/06/2017	58	0488/2017	22,33%	2,44%	11.414
01/07/2017 al 30/09/2017	92	0907/2017	21,98%	2,40%	17.855
01/10/2017 al 31/10/2017	31	1298/2017	21,15%	2,32%	5.815
01/11/2017 al 30/11/2017	30	1447/2017	20,96%	2,30%	5.583
01/12/2017 al 31/12/2017	31	1619/2017	20,77%	2,29%	5.723
01/01/2018 al 31/01/2018	31	1890/2017	20,69%	2,28%	5.703
01/02/2018 al 28/02/2018	28	13/2018	21,01%	2,31%	5.222
01/03/2018 al 31/03/2018	31	259/2018	20,68%	2,28%	5.701
01/04/2018 al 30/04/2018	30	398/2018	20,48%	2,26%	5.470
01/05/2018 al 31/05/2018	31	527/2018	20,44%	2,25%	5.642
01/06/2018 al 30/06/2018	30	068/2018	20,28%	2,24%	5.422
01/07/2018 al 31/07/2018	31	820/2018	20,03%	2,21%	5.542
01/08/2018 al 31/08/2018	31	954/2018	19,94%	2,20%	5.519
01/09/2018 al 30/09/2018	30	1112/2018	19,81%	2,19%	5.310
01/10/2018 al 31/10/2018	31	1294/2018	19,63%	2,17%	5.443
01/11/2018 al 30/11/2018	30	1521/2018	19,49%	2,16%	5.234
01/12/2018 al 31/12/2018	31	1708/2018	19,40%	2,15%	5.386
01/01/2019 al 31/01/2019	31	1872/2019	19,16%	2,13%	5.327
01/02/2019 al 28/02/2019	28	111/2019	19,70%	2,18%	4.932
01/03/2019 al 30/03/2019	30	263/2019	19,37%	2,15%	5.205
01/04/2019 al 30/04/2019	30	389/2019	19,32%	2,14%	5.193
01/05/2019 al 31/05/2019	31	574/2019	19,34%	2,15%	5.371
01/06/2019 al 30/06/2019	30	697/2019	19,30%	2,14%	5.188
01/07/2019 al 31/07/2019	31	0829/2019	19,28%	2,14%	5.356
01/08/2019 al 31/08/2019	31	1018/2019	19,32%	2,14%	5.366
01/09/2019 al 30/09/2019	30	1145/2019	19,32%	2,14%	5.193
01/10/2019 al 31/10/2019	31	1293/2019	19,10%	2,12%	5.312
01/11/2019 al 30/11/2019	30	1474/2019	19,03%	2,11%	5.124
01/12/2019 al 31/12/2019	31	1603/2019	18,91%	2,10%	5.264
01/01/2020 al 27/01/2020	27	1768/2020	18,77%	2,09%	4.555

TOTAL DIAS 998

TOTAL INTERESES \$ 179.372

TOTAL CAPITAL E INTERESES \$ 421.662

INTERES LIQUIDADO ANTERIOR

\$716.390

\$1.138.226

ABONO REALIZADO MEDIANTE TITULO JUDICIAL

\$899.576

TOTAL ACTUALIZACION CREDITO

\$238.650

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado en secretaria de la liquidación de crédito y costas procesales. Sírvase proveer.


GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

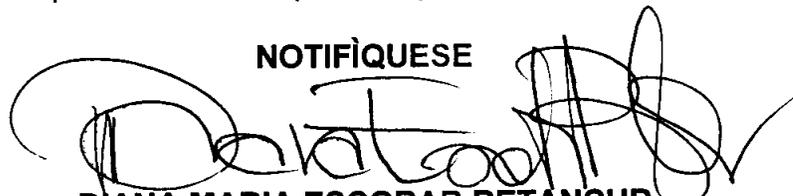
Auto sustanciación No.	285
Radicado	2015-00461
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Petrolera -Coopetrol
Demandado (s)	Gloria Amparo López Jamioy – Sonia Yolanda Moriano Muriel – José Manuel Guacán Melo

Mocoa, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020). -

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (**\$31.698.859,33**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de UN MILLON SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (**\$1.619.342**), una vez verificadas en secretaria, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art. 366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFIQUESE


DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS
HOY 27 DE FEBRERO DE 2020

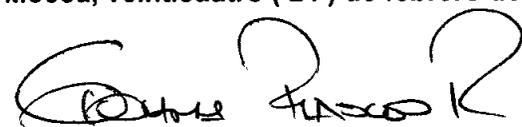
GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

LIQUID. COSTAS PROCESO EJECUTIVO 2015-00461-00

COSTAS PROCESALES

Agencias en derecho	ACUERDO 1887 DE 2003 C.S.J.	\$ 1.584.942,00
Poliza Judicial		\$ 0,00
Honorarios del secuestre		\$ 0,00
Gastos de registro		\$ 0,00
Gastos de notificación		\$ 34.400,00
Emplazamiento		\$ 0,00
Publicaciones para Remate		\$ 0,00
Honorarios del perito		\$ 0,00
Curador		\$ 0,00
Avaluo		\$ 0,00
Publicaciones		\$ 0,00
Total Costas		<u>\$ 1.619.342,00</u>

Mocoa, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).



GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

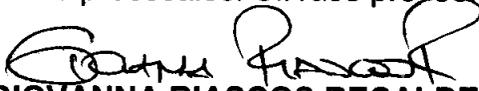
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado en secretaria de la actualización de la liquidación de crédito y costas procesales. Sírvase proveer.


GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	286
Radicado	2018-00142
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolivar Villacorte Rodriguez
Demandado (s)	Alejandro Ferney Rosales Trejo

Mocoa, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020). -

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.390.425) se le imparte su aprobación, una vez verificadas en secretaria, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS
HOY 27 DE FEBRERO DE 2020

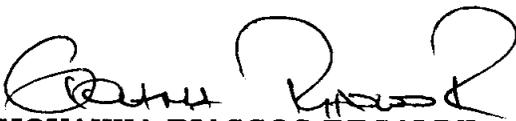
GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

LIQUID. COSTAS PROCESO EJECUTIVO 2018-00142-00

COSTAS PROCESALES

Agencias en derecho	ACUERDO 1887 DE 2003 C.S.J.	\$ 70.000,00
Poliza Judicial		\$ 0,00
Honorarios del secuestre		\$ 0,00
Gastos de registro		\$ 0,00
Gastos de notificación		\$ 11.000,00
Emplazamiento		\$ 0,00
Publicaciones para Remate		\$ 0,00
Honorarios del perito		\$ 0,00
Curador		\$ 0,00
Avaluo		\$ 0,00
Publicaciones		\$ 0,00
Total Costas		\$ 81.000,00

Mocoa, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).


GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado en secretaría de la actualización de la liquidación de crédito y costas. Sírvase proveer.


GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	289
Radicado	2010-00174
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Olfa Oliveros Olaya
Demandado (s)	Byron Andres Guevara

Mocoa, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020). -

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISICENTOS DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (**\$13.859.602,10**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de OCHENTA Y UN MIL PESOS (**\$81.000**), una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFIQUESE


DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS
HOY 27 DE FEBRERO DE 2020

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

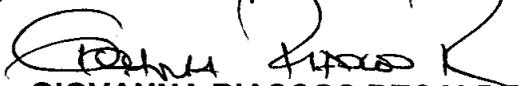
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado en secretaria de la actualización de la liquidación de crédito y costas. Sírvase proveer.


GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

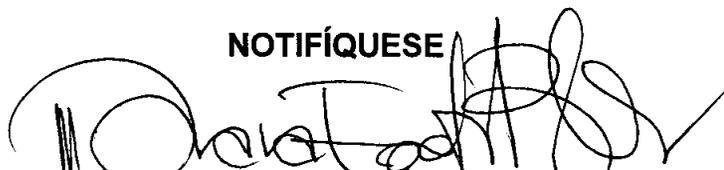
Auto sustanciación No.	290
Radicado	2016-00439
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo COOTEP LTDA.
Demandado (s)	Luz Amelia Poveda Erazo

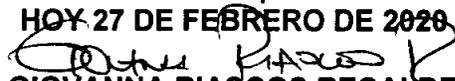
Mocoa, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (**\$89.261.421**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (**\$4.516.600**), según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art. 366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS
HOY 27 DE FEBRERO DE 2020

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

LIQUID. COSTAS PROCESO EJECUTIVO 2016-00439-00

COSTAS PROCESALES

Agencias en derecho	ACUERDO 1887 DE 2003 C.S.J.	\$ 4.474.000,00
Poliza Judicial		\$ 0,00
Honorarios del secuestre		\$ 0,00
Gastos de registro		\$ 34.000,00
Gastos de notificación		\$ 8.600,00
Emplazamiento		\$ 0,00
Publicaciones para Remate		\$ 0,00
Honorarios del perito		\$ 0,00
Curador		\$ 0,00
Avaluo		\$ 0,00
Publicaciones		\$ 0,00
Total Costas		\$ 4.516.600,00

Mocoa, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).



GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	00331
Radicado Interno	2020-00071
Solicitante	Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís Putumayo
Demandante (s)	Motocentro Anroer S.A.S.
Demandado(s)	Adriana Erazo Figueroa – Mario Alexander Jaramillo
Proceso Ejecutivo	86568408900220160037100

Habida cuenta de la comisión proveniente del *Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís Putumayo*, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, esta judicatura en procura de lograr su cometido dispone:

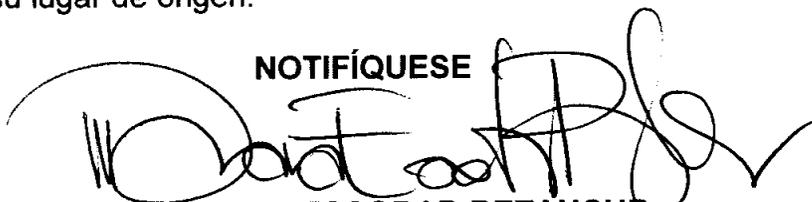
AUXILIAR lo requerido por el despacho judicial comitente, para lo cual:

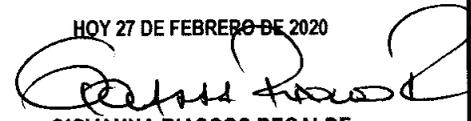
Se fija como fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-12512 "solar, Barrio la Esmeralda" el día 10 de marzo de 2020 a partir de las 08:30 a.m.

Para tal efecto se designa desde ya al señor *Henry Yesid Arias Díaz* quien figura en la lista de auxiliares de la justicia con licencia como secuestre, a quien se lo puede ubicar en *la carrera 3a no. 7 - 30 Barrio Naranjito tel. 4200708 – 4296691; celular 3115233880; correo electrónico: henryarias@outlook.com*, quien el día de la diligencia tomará posesión del cargo.

Cumplido lo anterior y previas las actuaciones de rigor en el libro radicator, devuélvase a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS HOY 27 DE FEBRERO DE 2020  GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte
(2020)

Auto Interlocutorio No.	00225
Radicado	2020-00072
Proceso	Matrimonio
Solicitante (s)	Erika Johana López Trujillo – José Armando Rosero Malpud.

De conformidad con lo establecido en los artículos 134 a 138 del Código Civil, en lo que no fue derogado por la ley 1564 del 12 de julio de 2012, se ADMITE la solicitud en referencia y se dispone:

Señalar el día **miércoles 11 de marzo de 2020 a las 03:00 p.m.** para que tenga lugar la celebración del matrimonio.

Hágasele saber a los interesados, para que comparezcan con sus testigos en la fecha señalada.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS HOY 27 DE FEBRERO DE 2020 GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte
(2020)

Auto Interlocutorio No.	00205
Radicado	2020-00070
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	William Roger Arteaga Buchelly - Neyda Edilia Narváez Rodríguez

BANCOLOMBIA S.A., actuando por conducto de endosatario en procuración, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía con garantía real, en contra de **WILLIAM ROGER ARTEAGA BUCHELLI** y **NEYDA EDILIA NARVAEZ RODRIGUEZ**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** y **Escritura Pública No. 1693** del 01 de agosto del 2016 de la Notaría Única del Circulo de Mocoa, Putumayo que se anexan al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **PAGARÉ** por valor de *Diecisiete millones trescientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos (\$17.384.269)* que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Obligación que se encuentra garantizada con el contrato de hipoteca que consta en la escritura pública ya referida.

Acogiendo además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y la vecindad de las partes, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. 890.903.938-8 y en contra de **WILLIAM ROGER ORTEGA BUCHELLI** y **NEYDA EDILIA NARVAEZ RODRÍGUEZ**, identificados con las C.C. 11.253.577 y 30.731.482, respectivamente., quienes deberán cancelar dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$17.384.269)** contenida en el pagaré No. **8790086442 001**; y garantizada con la hipoteca que consta en la Escritura Pública No. 1693 del 01 de agosto del 2016 de la Notaría Única del Circulo de Mocoa como capital insoluto, más los intereses moratorios desde el 19 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación de conformidad con las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C. G. P., a fin de que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía con garantía real.

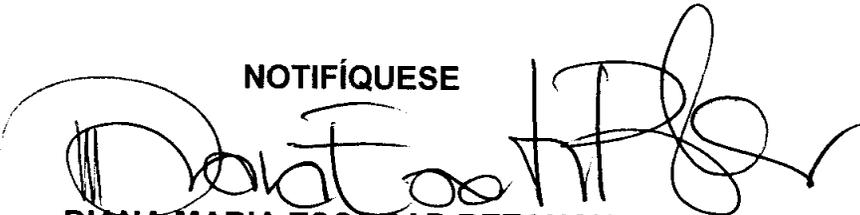
CUARTO.- Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 440-51269 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Mocoa – Putumayo, que se denuncia de propiedad de *William Roger Ortega Buchelli*.

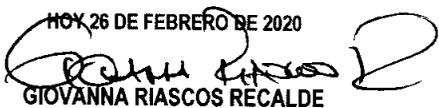
Verificada la inscripción del embargo se resolverá lo pertinente secuestro del mismo.

Por secretaría comuníquese la medida cautelar decretada a la oficina de instrumentos públicos de Mocoa – Putumayo de conformidad con lo expuesto en el artículo 588 del C.G.P., las expensas que genere dicho registro correrán a cargo de la parte interesada.

En cualquier caso se limita la medida a *treinta y cuatro millones setecientos sesenta y ocho mil, quinientos treinta y ocho pesos m/cte (\$ 34.768.538)*.

Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS
HOY 26 DE FEBRERO DE 2020

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de febrero dos mil veinte
(2020)

Auto Interlocutorio No.	00204
Radicado	2020-00069
proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
demandante (s)	Yessica Andrea Jiménez Vallejo
demandado (s)	Jahammen Whalid Ocoro Rosero

YESSICA ANDREA JIMENEZ VALLEJO, actuando en su propio nombre y representación, interpone demanda de mínima cuantía, en contra de **JAHAMMEN WHALID OCORO ROSERO**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la letra de cambio que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, una (1) **LETRA DE CAMBIO** por valor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 del C.G.P., a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cancelación de la obligación, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **YESSICA ANDREA JIMENEZ VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.124.860.615 en contra de **JAHAMMEN WHALID OCORO ROSERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.689.856 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 05 de enero de 2019, la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** como capital, más los intereses moratorios, desde el 31 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y con fundamento en los parámetros que establece la superintendencia financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a fin de que ejerzan su derecho a la defensa.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Decretar el embargo del vehículo que se ha denunciado como de propiedad de *Jahammen Whalid Ocoro Rosero*, el cual se encuentra registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Envigado- Antioquia y se identifica con las siguientes características:

CLASE VEHICULO	MOTOCICLETA
COLOR	NEGRO
PLACA	RHQ56D
MARCA	YAMAHA
MODELO	2015
MOTOR	45D3081940
CHASIS	9FKKG0347F2081940

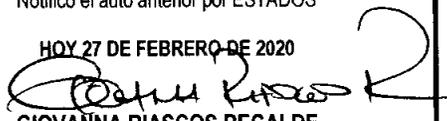
Verificada la inscripción del embargo se resolverá lo pertinente al secuestro e inmovilización del mismo.

Oficiese como corresponda.

En cualquier caso se limita la medida a *seis millones de pesos (\$6.000.000)*.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

<p>RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS</p> <p>HOY 27 DE FEBRERO DE 2020</p> <p> GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte
(2020)

Auto Interlocutorio No.	00203
Radicado	2020-00068
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandada (s)	Ilia Ortega

PABLO RICHA R MURILLO APRAEZ, actuando en nombre propio, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ILIA ORTEGA** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, una (01) **LETRA DE CAMBIO** por valor de **TRES MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS M/ CTE (\$3.600.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y de la que se adeuda el monto de **DOS MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS M/ CTE (\$2.600.000)**.

Acogiendo además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **PABLO RICHA R MURILLO APRAEZ**, identificado con CC. No. 18.128.719 y en contra de **ILIA ORTEGA**, identificada con la C.C. No. 41181528, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 20 de febrero de 2018, la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.600.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 21 de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C. G. P., a fin de que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

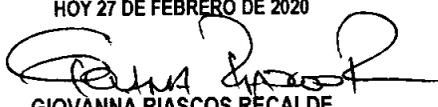
NOTIFÍQUESE



**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 27 DE FEBRERO DE 2020



GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte
(2020)

Auto Interlocutorio No.	00202
Radicado No.	2020-00063
proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – UTRAHUILCA-
demandado (s)	Luis Fabián Ortiz Mármol- José Raúl Benavides Cuaran

COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA-, actuando por conducto de endosatario en procuración, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **LUIS FABIAN ORTIZ MARMOL** y **JOSÉ RAÚL BENAVIDES CUARÁN**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **PAGARÉ** por valor de **CUATRO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.094.089)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Adeudándose un valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/ CTE (\$3.782.800)** por concepto de capital.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y la vecindad de la parte demandada, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem. Teniendo en cuenta que no se encuentra soportada la pretensión de pago de prima de seguros y otros conceptos, la judicatura se abstendrá de ordenarlo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA-**, identificada con Nit. 891100673-9 en contra de **LUIS FABIAN ORTIZ MARMOL** y **JOSÉ**

RAÚL BENAVIDES CUARÁN, identificados con las C.C. No. 1.124.862.794 y 87.712.264 respectivamente, quienes deberán cancelar dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré No. 11312484, la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.782.800)**, como capital. Y los intereses de plazo causados desde el 16 de octubre de 2019 al 03 de febrero de 2020 y los intereses moratorios desde el 04 de febrero de 2020, conforme a las pretensiones de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación de acuerdo con los parámetros que establece la superintendencia financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C. G. P., a fin de que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posean los *demandados* en las cuentas de ahorro y corrientes, o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias relacionadas a folio 20 del cuaderno principal.

Por tratarse de un crédito a favor de cooperativa se decreta el embargo y retención del cuarenta por ciento (40%) de lo que devenga el señor LUIS FABIAN ORTIZ MARMOL por concepto de salario, prestaciones sociales y auxilio de cesantía, como empleado de la panadería "LA TRIGALIA".

Decretar el embargo del vehículo automotor que se encuentra registrado en la Secretaría de movilidad de Bogotá D.C., y se identifica con las siguientes características:

CLASE VEHICULO	CAMPERO
PLACA	RAN 585
COLOR	ROJO FERRARI CLARO
MARCA	CHEVROLET
LÍNEA	SPARK
MODELO	2010
MOTOR	B10S1461292KC2
CHASIS	9GAMM6105AB005573
LINEA	SPARK

El registro de la presente medida cautelar se hará efectivo siempre y cuando el titular del derecho de dominio del vehículo automotor a embargar sea Luis Fabián Ortiz Mármol o José Raúl Benavides Cuaran, identificados con las cédulas de ciudadanía N°. 1.124862.794 y 87.712.264 respectivamente.

Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado Panadería y Pastelería la Trigalia, identificado con matrícula mercantil N°. 58004 de la Cámara de Comercio del Putumayo.

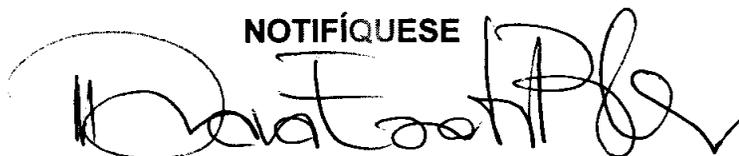
Verificada la inscripción de los embargos sobre los bienes sujetos a registro, se resolverá lo pertinente al secuestro de los mismos.

En cualquier caso se limitan las medidas cautelares a la suma de *siete millones quinientos sesenta y cuatro mil pesos m/cte* (\$7.564.000).

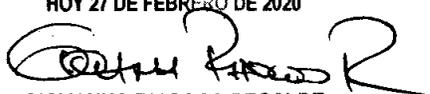
Oficiese como corresponda.

QUINTO.- Tener al abogado Ricardo Alfredo Paredes Hidalgo, identificado con la C.C. No 12.991.189 y portador de la T.P. No. 90.941 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

<p>RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS</p> <p>HOY 27 DE FEBRERO DE 2020</p>  <p>GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte
(2020)

Auto Interlocutorio No.	00214
Radicado No.	2020-00066
Proceso No.	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Servicios Integrales Imedid S.A.S.
Demandado (s)	Miguel Ángel Madroñero Calderón

SERVICIOS INTEGRALES IMEDID S.A.S., actuando por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva, en contra de **MIGUEL ÁNGEL MADROÑERO CALDERÓN.**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con las **FACTURAS DE VENTA** que se anexan al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, unas facturas de venta, las cuales al cumplir con los requisitos contemplados en los artículos 621,774 del C. de Co. y de acuerdo con las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de DIECISIETE MILLONES DOCIENTOS CON SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$17.200.784), aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dichos documentos, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, y el lugar de cancelación de la obligación se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibidem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **SERVICIOS INTEGRALES IMEDID SAS** identificada con NIT. No. 900552193 y en contra de **MIGUEL ANGEL MADROÑERO CALDERON** Identificado con C.C. No. 18.131.126, para que dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído, se cancele las siguientes sumas de dinero por concepto de:

No.	# FACT	CAPITAL ADEUDADO	INTERESES DE MORA
1	112	\$689.070	Desde el 23 de febrero de 2018 hasta el pago total de la obligación de conformidad con los parámetros que establece la superintendencia financiera.
2	118	\$310.480,00	Desde el 25 de febrero de 2018 hasta el pago total de la obligación de conformidad con los parámetros que establece la superintendencia financiera.
3	120	\$277.600	Desde el 26 de febrero de 2018 hasta el pago total de la obligación de conformidad con los parámetros que establece la superintendencia financiera.
4	132	\$1.298.211	Desde el 10 de marzo de 2018 hasta el pago total de la obligación de conformidad con los parámetros que establece la superintendencia

5	138	\$489.675	Desde el 11 de marzo de 2018 hasta el pago total de la obligación de conformidad con los parámetros que establece la superintendencia financiera
6	147	\$384.489	Desde el 19 de marzo de 2018 hasta el pago total de la obligación de conformidad con los parámetros que establece la superintendencia financiera
7	149	\$86.170	Desde el 19 de marzo de 2018 hasta el pago total de la obligación de conformidad con los parámetros que establece la superintendencia financiera
8	153	\$210.207	Desde el 23 de marzo de 2018 hasta el pago total de la obligación de conformidad con los parámetros que establece la superintendencia financiera
9	157	\$462.390	Desde el 26 de marzo de 2018 hasta el pago total de la obligación de conformidad con los parámetros que establece la superintendencia financiera
10	158	\$269.403	Desde el 29 de marzo de 2018 hasta el pago total de la obligación de conformidad con los parámetros que establece la superintendencia financiera.
11	160	\$137.900	Desde el 30 de marzo de 2018 hasta el pago total de la obligación de conformidad con los parámetros que establece la superintendencia financiera
12	167	\$58.000	Desde el 12 de abril de 2018 hasta el pago total de la obligación de conformidad con los parámetros que establece la superintendencia financiera
13	175	\$1.540.490	Desde el 14 de abril de 2018 hasta el pago total de la obligación de conformidad con los parámetros que establece la superintendencia financiera
14	176	\$871.900	Desde el 14 de abril de 2018 hasta el pago total de la obligación de conformidad con los parámetros que establece la superintendencia financiera
15	177	\$952.664	Desde el 14 de abril de 2018 hasta el pago total de la obligación de conformidad con los parámetros que establece la superintendencia financiera
16	190	\$889.201	Desde el 27 de abril de 2018 hasta el pago total de la obligación de conformidad con los parámetros que establece la superintendencia financiera
17	191	\$1.141.563	Desde el 27 de abril de 2018 hasta el pago total de la obligación de conformidad con los parámetros que establece la superintendencia financiera
18	192	\$911.515	Desde el 27 de abril de 2018 hasta el pago total de la obligación de conformidad con los parámetros que establece la superintendencia financiera
19	193	\$664.068	Desde el 27 de abril de 2018 hasta el pago total de la obligación de conformidad con los parámetros que establece la superintendencia financiera
20	194	\$838.818	Desde el 27 de abril de 2018 hasta el pago total de la obligación de conformidad con los parámetros que establece la superintendencia

			financiera
21	195	\$319.684	Desde el 27 de abril de 2018 hasta el pago total de la obligación de conformidad con los parámetros que establece la superintendencia financiera
22	196	\$151.430	Desde el 27 de abril de 2018 hasta el pago total de la obligación de conformidad con los parámetros que establece la superintendencia financiera
23	201	\$1.663.961	Desde el 07 de mayo de 2018 hasta el pago total de la obligación de conformidad con los parámetros que establece la superintendencia financiera
24	204	\$392.475	Desde el 12 de mayo de 2018 hasta el pago total de la obligación de conformidad con los parámetros que establece la superintendencia financiera
25	207	\$342.230	Desde el 21 de mayo de 2018 hasta el pago total de la obligación de conformidad con los parámetros que establece la superintendencia financiera
26	209	\$324.720	Desde el 21 de mayo de 2018 hasta el pago total de la obligación de conformidad con los parámetros que establece la superintendencia financiera
27	213	\$397.830	Desde el 25 de mayo de 2018 hasta el pago total de la obligación de conformidad con los parámetros que establece la superintendencia financiera
28	220	\$443.070	Desde el 03 de junio de 2018 hasta el pago total de la obligación de conformidad con los parámetros que establece la superintendencia financiera
29	222	\$220.000	Desde el 04 de junio de 2018 hasta el pago total de la obligación de conformidad con los parámetros que establece la superintendencia financiera
30	224	\$279.500	Desde el 07 de junio de 2018 hasta el pago total de la obligación de conformidad con los parámetros que establece la superintendencia financiera
31	248	\$182.070	Desde el 28 de junio de 2018 hasta el pago total de la obligación de conformidad con los parámetros que establece la superintendencia financiera
			TOTAL \$17.200.784

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C. G. P., a fin de que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener como apoderado al abogado Michael Garzón Santander, identificado con la C.C. N°. 1.085.257.610, portador de la T.P. N°. 219.702 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que actúe en representación de los intereses de Servicios Integrales **IMEDID S.A.S.** toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado

ejercicio de la profesión.

QUINTO.- DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio denominado "FARMASURC PUTUMAYO", registrado bajo matrícula mercantil No. 60688 en la Cámara de Comercio del Putumayo que se denuncia como propiedad de *Miguel Ángel Madroñero Calderón*, ubicado en la Calle 6 N°. 2-34, Barrio Obrero en Villagarzon, Putumayo

Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado "FARMASURC 2", registrado bajo matrícula mercantil No. 69376 en la Cámara de Comercio del Putumayo que se denuncia como propiedad de *Miguel Ángel Madroñero Calderón*, ubicado en el Barrio la Esperanza de Puerto Caicedo, Putumayo

Por secretaría comuníquense las medidas cautelares decretadas a la Cámara de Comercio del Putumayo, de conformidad con lo expuesto en el *artículo 588 del C.G.P.*, las expensas que generen dicho registro correrá a cargo de la parte interesada.

Verificada la inscripción de los embargos se resolverá lo pertinente al secuestro de los mismos.

Decretar el embargo y retención de cualquier suma dineraria que se deba cancelar al señor MIGUEL ÁNGEL MADROÑERO CALDERÓN como propietario del establecimiento de comercio FARMASURC PUTUMAYO, identificado con matrícula mercantil No. 60688 y FARMASURC 2 con matrícula No. 69376, derivada de la relación contractual con la Empresa Solidaria de Salud EMSSANAR. Oficiese como corresponda al pagador de EMSSANAR.

En cualquier caso, se limita la medida a *treinta y cuatro millones cuatrocientos un mil quinientos sesenta y ocho pesos m/cte (\$34.401.568)*.

NOTIFÍQUESE



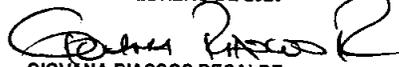
DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL

Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa

Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 27 DE FEBRERO DE 2020



GIOVANA RIASCOS RECALDE
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).- En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que debido a un error en las actualizaciones de liquidación de crédito, presentada por la apoderada de la parte ejecutante en relación a que no se especifica lo liquidado al mismo tiempo que lo presentado no coincide con lo ordenado en la mandamiento de pago. Sírvase proveer.


GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA - PUTUMAYO

Auto Sustanciación No.	300
Radicado	2016-00326-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Profesionales COASMEDAS
Demandado (s)	Alejandra Elizabeth Cuesvas Buchelly

Mocoa, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Del informe secretarial que precede y examinadas las actualizaciones de las liquidaciones de crédito en el proceso de la referencia realizado por secretaria, se debe acotar que efectivamente existen inconsistencias en lo presentado en razón que la apoderada realiza una liquidación general de lo adeudado y no tiene en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago ni mucho menos en las últimas liquidaciones aprobadas.

Bajo tal entendido se deberá corregir tal falencia, y se procederá por secretaria a realizar las liquidaciones de crédito teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, APROBANDO las que se realiza por esta Judicatura, por los siguientes valores:

Cuota a + intereses	\$ 262.221
Cuota b + intereses	\$ 263.952
Cuota c + intereses	\$ 265.631
Cuota d + intereses	\$ 267.483
Cuota e + intereses	\$ 269.081
Cuota f + intereses	\$ 270.679
Cuota g + intereses	\$ 272.142
Cuota h + intereses	\$ 273.082
Cuota i + intereses	\$ 275.082
Capital acelerado e intereses	\$ 13.363.865

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$419.000), según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Diana María Escobar Betancur. La firma es fluida y difícil de leer por completo, pero se reconocen algunas letras como 'Diana' y 'Escobar'.

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa

Notifico el auto anterior por ESTADOS
HOY 27 DE FEBRERO DE 2020

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de la secretaria Giovanna Riascos Recalde. La firma es fluida y difícil de leer por completo, pero se reconocen algunas letras como 'Giovanna' y 'Riascos'.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).- En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que debido a un error en la liquidación de crédito, presentada por la apoderada de la parte ejecutante en relación a la tasa de interés de mora la cual aplica al crédito de la referencia, en cada cuota liquidada, lo cual no coincide con el mandamiento de pago. Sírvase proveer


GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA - PUTUMAYO

Auto Sustanciación No.	0308
Radicado	2019-00245
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Exleiver Ramirez Marinez

Mocoa, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Del informe secretarial que precede y examinada la actualización de la liquidación de crédito en el proceso de la referencia realizado por secretaria, se debe acotar que efectivamente existen inconsistencias en el porcentaje de la tasa de interés de mora ya que el mismo no se ajusta a la tasa efectiva anual emitida por la Superfinanciera de manera trimestral, la cual debe aplicarse con la reducción a la tasa nominal mensual, sin incurrir en el error de dividir la tasa efectiva anual entre 12, para encontrar la nominal mensual y la petente liquida cada cuota atrasada con un porcentaje superior a lo ordenado, generando así un incremento injustificado.

Bajo tal entendido se deberá corregir tal falencia, y se procederá por secretaria a realizar las liquidaciones de crédito teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, APROBANDO las que se realiza por esta Judicatura, por el valor total de: *treinta y cinco millones novecientos treinta y tres mil cuatrocientos veinte pesos (\$35.933.420)* discriminado de la siguiente forma:

Cuota No.1	\$469.526
Cuota No.2	\$469.046
Cuota No.3	\$468.732
Cuota No.4	\$468.288
Cuota No.5	\$468.027
Cuota No.6	\$467.476
Cuota No.7	\$466.814
Cuota No.8	\$466.705

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

Cuota No.9	\$465.848
Cuota No.10	\$464.149
Cuota No.11	\$463.312
Cuota No.12	\$462.173
Cuota No.13	\$460.935
Cuota No.14	\$459.884
Cuota No.15	\$458.500
Cuota No.16	\$457.290
Cuota No.17	\$455.727
Cuota No.18	\$454.066
Cuota No.19	\$452.936
Cuota No.20	\$451.225
Cuota No.21	\$449.384
Capital	\$22.580.567
INTERESES RECONOCIDOS POR CADA CUOTA	\$3.652.810

De la misma manera se aprueba las costas procesales por el valor de UN MILLON VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (**\$1.028.236**), una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa

Notifico el auto anterior por ESTADOS
Hoy 27 DE FEBRERO DE 2020

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaría